

munidad de siete de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo.

DISPONGO

Artículo primero.- Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la excavación arqueológica de la finca «Torreaguila», del termino municipal de Montijo (Badajoz), y para el cumplimiento de ésta finalidad se autoriza la expropiación de dicho terreno, propiedad de la sociedad «Javira», formada por D. Joaquín Hernández González, D. Ramón Huertas Tomás y D. Víctor Huertas Tomás.

Artículo segundo.- Se declaran, a los efectos de la aplicación del art. 52 de la Ley de Diciembre de 1954, la urgente ocupación de los bienes a que se hace referencia en el art. 1º del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida a nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN núm. 19, de 9 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1.552/1984 relativo al programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

Dentro de la oferta turística española y como una modalidad de alojamiento con características específicas se sitúan los campings, cuya ordenación y diseño está sometida a profundos cambios que van apareciendo a medida que se van transformando las técnicas de alojamiento de los denominados albergues móviles. Este proceso acelerado ha incidido profundamente la planificación y ordenación de este tipo de alojamiento, no sólo desde su concepción espacial, sino también desde la instalación de nuevos servicios, dotación de equipamientos deportivos y sistemas de seguridad.

Este cambio de la concepción general del camping, junto a las transformaciones en los comportamientos de los turistas exigiendo, en términos generales, una mayor calidad en la prestación de servicios y una oferta diversificada en relación a las diferentes instalaciones complementarias, hacen inexcusable la necesidad de actualizar la normativa del camping, en una doble vertiente, una adecuada localización espacial y una definición flexible de su infraestructura, instalaciones y servicios.

En su virtud y una vez armonizada la presente disposición con las diferentes Comunidades Autónomas, con el fin de salvaguardar la unidad del mercado turístico, evitando posibles disfunciones derivados de disposiciones legales discordantes, y en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y el Real

Decreto 2805/1983, de 1 de Septiembre, confiere a esta Comunidad Autónoma en materia de Turismo, y a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.

DISPONGO

Artículo Unico.- Se aprueba la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de Mayo de 1985.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo,
Transportes y Comunicaciones
JOSE LUIS TORRE MARQUEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de Mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1.552/1984, relativo al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.

El Real Decreto 1.552/1984, de 1 de Agosto (B.O.E. de 5 de Septiembre de 1984) establece el Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas, dictando la normativa general para la aplicación del programa en todo el Estado, con el objetivo de ejecutar distintas acciones tendentes al «asentamiento y mejora de la ganadería extensiva en las áreas con recursos infrautilizados y conseguir una mayor eficacia productiva de las explotaciones, a efectos de elevar su rentabilidad».

El artículo 3.º,1 de dicho Real Decreto establece expresamente que el programa nacional se instrumentará a través de programas específicos presentados por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus revisiones de actuación, acordes con las circunstancias y peculiaridades físicas, climáticas, agropecuarias y socioeconómicas de cada territorio. Asimismo el artículo 3.º,3 indica que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobará dichos programas específicos, asignando territorialmente las subvenciones que, para estos fines, figuren en los Presupuestos Generales del Estado.